

RESISTENCIA MISKITU:
UNA LUCHA POR EL TERRITORIO Y LA VIDA



Reino de los Países Bajos

Hivos
people unlimited



El informe “Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida” fue elaborado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) con el objetivo de documentar y visibilizar la crisis humanitaria y de derechos humanos que viven las comunidades indígenas miskitu de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua (RACCN).

CEJIL lleva más de 28 años representando a víctimas de violaciones de derechos humanos en las Américas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para lograr una región más igualitaria, justa y respetuosa de los derechos humanos; y acompañando a cientos de personas y colectivos en Nicaragua en sus reclamos de verdad, justicia y reparación.

Este informe no hubiera sido posible sin el trabajo del Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN): organización nicaragüense sin fines de lucro dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como sus recursos naturales; y que acompaña la defensa de diversas comunidades miskitu desde 1997.

Históricamente los pueblos miskitu han vivido en una situación de desprotección estatal, exclusión y pobreza con respecto de la población mestiza de Nicaragua, además de un constante acecho de personas ajenas a las comunidades que se internan en sus territorios ancestrales con la intención de despojarlos de ellos y aprovecharse de los recursos naturales, generando desplazamiento y una crisis alimentaria sin precedentes. El informe da cuenta de actos de violencia y agresiones en contra de pobladores y personas indígenas que han defendido sus derechos, actos que nunca han sido investigados ni sancionados por el Estado.

En el contexto de crisis que enfrenta Nicaragua desde abril de 2018¹, la marginalidad de las comunidades se ha agravado y se han potenciado las agresiones en contra de sus miembros, impactando de manera seria y diferenciada a las comunidades indígenas que desde hace años reclaman justicia.

El informe recoge la experiencia de integrantes de 12 comunidades de la RACCN que CEJUDHCAN y CEJIL acompañan en su trabajo, lo cual no excluye que en otras comunidades indígenas de las regiones autónomas también se enfrenten situaciones similares. La metodología para la recolección de información incluyó visitas de campo a diversas comunidades afectadas entre enero y mayo de 2018, a saber: Francia Sirpi, Esperanza Río Coco, Esperanza Río Wawa, Klisnak, Santa Clara, Santa Fe, San Jerónimo, Wisconsin y Wiwinak.

Se entrevistó a personas de las comunidades de Cocal, Naranjal y Polo Paiwas, que se encontraban fuera de estas localidades, tanto en español como en miskitu y se lograron algunas entrevistas con funcionarios estatales. Asimismo, el informe se basa en información recopilada por CEJUDHCAN durante más de 20 años de trabajo en la RACCN. La investigación se apoya también en el examen de fuentes secundarias, como estadísticas y materiales oficiales, informes de organizaciones de la sociedad civil y otros elaborados por actores de la cooperación internacional.

Se utilizó también información pública aportada por el Estado en el marco del proceso que se sigue ante los órganos del SIDH, incluidas las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Pueblos indígenas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua

Las regiones autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur de Nicaragua representan el 50 por ciento de la superficie total del país². La riqueza de este territorio ancestral es incuestionable: el 95 % de las cuencas hídricas nacionales atraviesan la región, abarca el 72 % del área forestal del país, concentra el 70 % de la producción pesquera, representa el 23 % del área total agrícola y posee el 60 % de los recursos mineros³.

La RACCN propiamente representa una extensión superior al 20% del territorio nacional de Nicaragua. Están asentados allí los pueblos indígenas miskitu, mayagna, kriol, rama y cacaoopera. La región está organizada en 7 municipios, siendo los más poblados Puerto Cabezas (Bilwi) y Wasparam⁴.

¹ En el mes de abril de 2018, tras las reformas al sistema de seguridad social, manifestaciones pacíficas fueron reprimidas con extrema violencia por la Policía Nacional y por grupos irregulares. Solo entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, se han registrado al menos un centenar de personas muertas vinculadas al contexto, más de 1400 heridos y más de 690 detenidos. Como consecuencia de este estallido de violencia, todo el aparato estatal ha sido consecuente con el gobierno para garantizar impunidad, perpetrando graves violaciones a la libertad personal, desde órdenes de detención arbitrarios, hasta el uso generalizado de la prisión preventiva.

² Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). Anuario Estadístico 2008, Módulo Geográfico, Territorio. Disponible en: http://www.inide.gov.ni/Anuarios/Anuario2008/Modulo-Geografico/Modulo_Secion1.pdf

³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina Regional para América Central (OACNUDH-AC). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas En América Central, Tomo II. Noviembre de 2011, pág. 331. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-2.pdf>

integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras¹⁰, trascendiendo las concepciones históricamente dominantes sobre el derecho a la propiedad.

Desde el año 2001 en su primera sentencia sobre pueblo indígenas - Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni vs. Nicaragua- la Corte IDH señaló a Nicaragua que era necesario que adoptase una serie de medidas para garantizar la integridad territorial de sus pueblos indígenas. En ese sentido, le ordenó delimitar, demarcar y titular sus territorios¹¹.

Posteriormente, en el año 2016, en el marco de las medidas provisionales respecto de las comunidades miskitu, la Corte IDH le recordó al Estado nicaragüense que el saneamiento es parte de las medidas necesarias para garantizar la integridad de los territorios de los pueblos indígenas.¹²

A pesar de lo anterior, la situación descrita en evidencia el incumplimiento por parte del Estado a realizar el saneamiento efectivo de los territorios que permitiría dilucidar conflictos con los colonos que han conllevado a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos contra el pueblo miskitu; garantizar el uso y goce efectivo al territorio indígena; y evitar el profundo deterioro de la situación de las comunidades de la RACCN.

Por lo tanto, el Estado nicaragüense incumple con sus obligaciones de protección de derechos de los pueblos indígenas, incluido el de acceso a la justicia e investigación de las graves violaciones denunciadas y de protección a las personas defensoras de derechos humanos.

Con base en la información recopilada en el informe, CEJUDHCAN y CEJIL han elaborado 10 recomendaciones sobre las que se considera urgente que el Estado de Nicaragua preste inmediata solución:

1. Implemente de manera inmediata las medidas ordenadas por la CIDH y la Corte IDH. En particular, que conforme una instancia u órgano que diagnostique las fuentes del conflicto y proponga vías de solución. Ésta deberá establecerse y avanzar en coordinación con las comunidades y sus representantes ante los órganos del SIDH.

2. Recabe y publique información desagregada sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes de la RACCN, para orientar las políticas públicas que permitan garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.

3. Inicie el proceso de saneamiento de los territorios indígenas, priorizando aquellos en conflicto, para proceder al traslado de los colonos a sus lugares de origen o a su reubicación, en atención a lo establecido en la Ley 445.

4. Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el retorno de las familias desplazadas a sus comunidades de origen y asegure de inmediato su acceso a servicios adecuados para ejercer sus derechos en materia de salud, educación, agua potable, alimentación y vivienda, entre otros.

5. Investigue de forma exhaustiva e imparcial todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas contra las comunidades miskitu, incluyendo las amenazas, asesinatos, lesiones, secuestros y violencia sexual; haga públicos los resultados y lleve ante la justicia a las personas responsables materiales e intelectuales de estos graves hechos.

6. Implemente las medidas de protección ordenadas por el SIDH para que las y los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas puedan continuar con su labor y se lleve ante la justicia a los responsables materiales e intelectuales de las amenazas y hostigamientos en su contra.

7. Elabore un mecanismo de protección y un protocolo de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos que tengan en cuenta los riesgos inherentes a tal actividad y conduzcan a la determinación y eventual sanción de los responsables, otorgando una reparación adecuada. Ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Acosta y otros vs. Nicaragua.

8. Ordene a funcionarios públicos abstenerse de desprestigiar el trabajo de CEJUDHCAN y sus integrantes y en su lugar se reconozca la legitimidad de su labor.

9. Permita el acceso a Nicaragua de quienes integran CEJIL para efectos de continuar realizando el acompañamiento a las comunidades afectadas en la defensa de sus derechos.

¹⁰Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 131; Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149.

¹¹Corte IDH. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Op. Cit.

¹²Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Op. Cit., párr. 13; y Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 181.

El desplazamiento de las comunidades

Desde 2015, huyendo de la violencia provocada en el marco de la invasión a los territorios indígenas, miles de habitantes de las comunidades han abandonado sus hogares. Algunos han viajado hacia otras comunidades dentro de sus territorios tradicionales en busca de refugio inmediato. Otras se han desplazado fuera de las zonas de influencia de las comunidades, hacia las zonas urbanas como Puerto Cabezas y Waspam, así como hacia el territorio hondureño fronterizo con Nicaragua. En conjunto, el número de desplazados representaría más de 35% de la población que integra las 12 comunidades objeto de este informe.

Según las entrevistas realizadas, un pequeño número de quienes se refugiaron en centros urbanos consiguieron alojamiento con familiares o particulares. Sin embargo, la mayor parte de las personas refugiadas residió en campamentos provisionales, donde recibieron algún tipo de ayuda puntual de la agencia hondureña de contingencia de desastres naturales, iglesias locales, organizaciones civiles y algunas agencias de cooperación internacional.

Aquellas personas que permanecieron en comunidades cercanas a sus tierras, recibieron apoyo por parte de los pobladores de los sitios a los que llegaban, pero su integración en las comunidades anfitrionas es compleja. Las familias desplazadas no cuentan con tierras para el cultivo de alimentos, generando una crisis alimentaria que se suma a la ya crítica marginalidad histórica.

Hasta ahora, numerosas familias permanecen desplazadas. Sin embargo, en el 2017 comenzó a apreciarse un número significativo de retornos a las comunidades de origen. Según testimonios recabados en el informe, la decisión de volver frecuentemente respondió a la precariedad y escasez que enfrentaban en las comunidades de acogida. En ambos casos era evidente que la violencia y la impunidad seguían provocando graves consecuencias para las comunidades miskitu.

La inacción del gobierno frente al despojo de tierras y desplazamiento ha tenido efectos devastadores en relación a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios, con un impacto directo en las garantías de una vida digna, integridad, salud, alimentación, agua, cultura y un medio ambiente sano.

Preocupa en especial que el desplazamiento forzado de las comunidades miskitu ha hecho mella en la seguridad alimentaria de las personas. De acuerdo con el testimonio de algunos comunitarios, los ataques de los colonos implicaron la destrucción de parcelas o cosechas, así como el robo de animales, generando graves consecuencias para la salud de las familias y su capacidad de autoabastecimiento.

Adicionalmente, para muchas familias que permanecen en sus comunidades o han regresado de forma temporal, las tierras fértiles para el cultivo o la caza que se localizan lejos de sus asentamientos ya no son accesibles. Por un lado, debido a la sobre-explotación de los colonos, quienes no procuran un manejo sustentable de los recursos. Por otra parte, debido a la continua inseguridad, las comunidades prefieren cultivar tierras menos fértiles que se localizan a las orillas o dentro de las comunidades, para evitar así transitar por sus territorios invadidos.

Las obligaciones en materia de derechos humanos y pueblos indígenas del Estado de Nicaragua

La Corte IDH ha señalado que los pueblos indígenas tienen una estrecha relación con la tierra que "debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual,

A pesar de su riqueza, históricamente, la región RACCN ha sufrido niveles de desarrollo humano más bajos que la media nacional. El informe de 2005 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reveló que el índice de desarrollo humano para la región era de 0,466, mientras que la media nacional era de 0,597. La ausencia de estadísticas actualizadas para evaluar las dimensiones de esta situación en los distintos sectores de la población, dificulta un análisis a fondo de la marginación estructural que afecta a los pueblos indígenas y afrodescendientes, sin embargo, las fuentes disponibles dan cuenta del rezago en acceso a derechos humanos de estas poblaciones en comparación con el resto de la nación.

Según datos del último censo del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), la población miskitu era la más numerosa (102.806 personas en 2005), representando poco más del 50 % de la población en esta región. Sin embargo, dada la migración interna, hoy se considera que hay mayoría de población mestiza.

Las comunidades subsisten del trabajo colectivo agrícola y del manejo tradicional de los recursos naturales, siendo la agricultura la principal actividad económica. En dicho sistema, la rotación de cultivos y terrenos es clave para mantener la productividad y la generación de excedentes, lo que permite a algunas familias su comercialización en zonas urbanas, como las cabeceras municipales de Bilwi (Puerto Cabezas) y Waspam.

En ese sentido, se reconoce un sistema de manejo tradicional de la tierra en el que cada familia recibe parcelas para su cultivo y aprovechamiento para su subsistencia. El derecho al uso de tales parcelas puede trasladarse y heredarse entre las familias que integran la comunidad. En cada una de éstas existe una autoridad tradicional denominada "síndico" que interviene en los conflictos que puedan darse por el manejo de las tierras.

Para las comunidades indígenas miskitu, la propiedad comunal no sólo tiene un valor de uso, sino que está ligada a la identidad colectiva de sus miembros. De hecho, la relación equilibrada con la tierra y los recursos naturales representa un sentido de bienestar básico y armonía con el entorno para las y los pobladores miskitu. Es decir, esta relación con el territorio trasciende su uso como un mero recurso productivo: representa un elemento clave de la relación global entre el individuo y la comunidad; y aporta no sólo sustento físico sino también emocional y cultural. En el marco de esta relación, la comunidad miskitu se siente comprometida con la preservación del entorno, en la lógica de una transmisión intergeneracional de la tierra. Desde la cosmovisión miskitu, es esencial la armonía de los seres humanos con la naturaleza.

Dada la importancia de la tierra para estas comunidades, desde la década de 1980 se adoptaron disposiciones legales en el marco jurídico nacional⁴ que reconocen el derecho de las comunidades indígenas miskitu a la protección y garantía de la propiedad comunal, señalando que las tierras colectivas tituladas son inalienables. Desde 1987, la Constitución Política del país reconoce los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes a la identidad, cultura, organización de asuntos locales y a las formas comunales de propiedad y uso de sus tierras.

⁴ INIDE. Caracterización demográfica de la población de la Región Autónoma Atlántico Norte, 2005. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/MONOGRAFIASD/RAAN.pdf>

⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua, sancionada el 19 de noviembre de 1986, con las reformas de 1990, 1995 y 2000; Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, 7 de septiembre de 1987; Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, aprobada el 13 de diciembre de 2012.



La invasión al territorio miskitu y la lucha por su defensa

El fenómeno migratorio a tierras indígenas en el Atlántico en Nicaragua es multifactorial y se ha sostenido por un periodo largo en la historia. La ocupación de estos predios por parte de población mestiza, principalmente en las cuencas de los ríos Wawa, Kukalaya y Prinzapolka, ha transformado la realidad demográfica de la región, convirtiendo a los pueblos indígenas y afrodescendientes en minorías dentro de sus territorios ancestrales. Los colonos o terceros migran del interior o del Pacífico buscando la posibilidad de acceder a tierras más baratas para cultivar; o bien se trata de empresarios y terratenientes expandiendo sus industrias ganaderas, de monocultivo o explotación minera.

Suma a lo anterior que, durante décadas, el Estado ha promovido el establecimiento de empresas extractivas en la zona, a través de la concesión de licencias para la explotación de recursos madereros y ha facilitado la expansión de los intereses del sector ganadero. Históricamente, las autoridades estatales y la población mestiza han visto en la RACCN una rica reserva de recursos naturales. En consecuencia, se ha provocado la acelerada ocupación y explotación ilegal de las tierras indígenas miskitu.

Por otro lado, la existencia de normativas ambiguas, prácticas indolentes o abiertamente corruptas han permitido la concesión ilegal de títulos a individuos sobre territorios comunales indígenas. Con la permisibilidad estatal, los colonos consolidan y expanden su presencia en la región, colocándose en confrontación con las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Es necesario recalcar que para las comunidades miskitu, esta pugna no sólo es por la tierra, sino también una cuestión de supervivencia cultural debido a la estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, los cuales constituyen elementos de su cosmovisión, religiosidad e identidad.

En respuesta a la invasión de colonos, desde el año 2012 las comunidades y organizaciones sociales comenzaron acciones para proteger sus derechos, sus formas de vivir y su identidad cultural. Destacan de entre esas acciones, la elaboración de un Manual de Saneamiento Territorial con recomendaciones para que las autoridades iniciaran este proceso; comunicaciones de parte de las autoridades tradicionales con los colonos para solicitarles que abandonaran el territorio; y grupos de “guardabosques” para la protección del territorio. Además, se han hecho múltiples llamados a las autoridades nicaragüenses para facilitar la salida de los invasores. No obstante, nunca hubo una respuesta favorable.

Lejos de mejorar la situación, frente a las acciones de defensa del territorio, en 2015 varios grupos de colonos respondieron con violencia. Las agresiones por parte de los colonos escalaron a un punto insostenible y la inacción del Estado nicaragüense, a pesar de presentar las denuncias correspondientes e incluso hacer un llamado a través de medios de comunicación, obligó a las comunidades a acudir ante la CIDH. El 14 de octubre de 2015 la Comisión otorgó medidas cautelares a los habitantes miskitu de las poblaciones de Wisconsin, Esperanza, Francia Sirpi y Santa Clara⁶ frente a las amenazas a su vida e integridad.

Sólo durante la segunda mitad de 2015 se produjeron más de 22 incidentes violentos contra las comunidades. El saldo de estos ataques fue de siete comunitarios asesinados, cuatro desapariciones y 16 personas heridas, incluyendo niños y adolescentes.⁷

Las agresiones denunciadas por las poblaciones miskitu incluyeron la destrucción y robo de propiedades de las comunidades, amenazas de muerte generalizadas a sus miembros exigiéndoles que dejaran de visitar y trabajar sus parcelas, amenazas para abandonar la defensa de sus derechos, secuestros, asesinatos de líderes comunitarios, ataques de grupos de personas armadas y desapariciones.

Posteriormente, se solicitó a la Comisión la ampliación de las medidas cautelares a favor de más comunidades que también estaban siendo blanco de hostigamientos y agresiones, así como de las personas integrantes del CEJUDHCAN, logrando una segunda decisión favorable por parte de dicho órgano interamericano⁸.

En julio de 2016, frente a la falta de implementación de las medidas especiales de protección otorgadas y debido al incremento de la violencia, las organizaciones solicitaron a la CIDH que requiriera a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales, las cuales fueron efectivamente otorgadas en el mes de septiembre a favor de las comunidades indígenas Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi. Estas medidas fueron ampliadas el 23 de noviembre de 2016 a la comunidad Esperanza Río Coco, el 30 de junio de 2017 a favor de la comunidad de Esperanza Río Wawa y el 23 de agosto de 2018 a favor de dos integrantes de CEJUDHCAN⁹.

Pese a todos los esfuerzos ante el SIDH, el Estado no ha dado cumplimiento total a los requerimientos de la Corte IDH ni ha tomado medidas para resolver el origen de la conflictividad en la región, es decir, la falta de saneamiento de los territorios indígenas.

Ante la omisión estatal, la invasión territorial y la amenaza continúan. Desde el año 2016 hasta finales del 2018 ocurrieron tres asesinatos más, ataques armados, secuestros y diferentes formas de amenazas contra las comunidades, sin que nadie rinda cuentas ante la justicia.

La impunidad que gozan los responsables es un factor que propicia el avance de los colonos en los territorios indígenas y la continuada persecución a las comunidades. A la vez, se refuerza la falta de confianza en las instituciones, inhibiendo las denuncias de las víctimas.

Las organizaciones que suscriben este informe también han sido blanco de agresiones como resultado de su trabajo de acompañamiento y defensa; incluso las propias autoridades gubernamentales han desacreditado públicamente la labor de las personas defensoras de CEJUDHCAN y obstaculizado la labor de acompañamiento de CEJIL al impedir el ingreso al país de funcionarios de la organización.

⁶CIDH. Resolución 37/15 MC-505-15. Asunto Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf>

⁷Desde 2015 se registran 12 asesinatos de comunitarios: Benito Francisco Sipit, Rosmel Solórzano Espinoza, José Álvarez Blandón, Bermúdez Wilson Benath, Mario Leman Muller, Marcial Pérez Morales, German Martínez Fenly, Rey Muller, Kent Disman Ernesto, Gerardo challe Allen, Lenin Pedro Parista y Felipe Pérez Gamboa.

⁸CIDH. Resolución de 30 de junio de 2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_03.pdf

⁹CIDH. Resolución 2/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES.pdf>; y CIDH. Resolución 44/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 8 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf>

